

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 26 de noviembre de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso, informando que se recibió escrito de subsanación de la demanda en tiempo, a través del correo electrónico del juzgado. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **AUGUSTO RAMÍREZ CALDERÓN** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00269-00.**

Santa Marta, veintiséis (26) de noviembre de 2021.

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S y las nuevas disposiciones implementadas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito.

R E S U E L V E:

1º) Admitase la demanda ordinaria laboral instaurada por **AUGUSTO RAMÍREZ CALDERÓN** a través de apoderado judicial, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

2º)-Córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada **COLPENSIONES** al Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, de **PORVENIR S.A** al Dr. **MIGUEL LARCHARA MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces, y de **PROTECCIÓN S.A** al Dr. **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, o quien haga sus veces, remitiendo copia de la demanda como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para la notificación, para que la conteste dentro del término de (10) días.

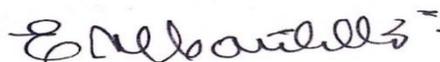
3º)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en concordancia con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, notificaciones que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual, a las direcciones de correo electrónico de la demandada, establecida por el actor en su demanda.

4º)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

5°)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, intermediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada COLPENSIONES, para que envíe con destino a este proceso, expediente administrativo e historia laboral del demandante, señor **AUGUSTO RAMIREZ CALDERÓN CC 91.202.756** de Bucaramanga. Así mismo a las **AFP PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A**, para que envíen expediente administrativo del demandante, historial de vinculaciones de Asofondos y especialmente a PORVENIR S.A, historia Laboral consolidada del actor.

NOTIFÍQUESE



**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.
JUEZ**

